

ASUNTO: NOTA INFORMATIVA SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RIOJA

1. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- Estatal:
 - Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (Art. 3, 5, 6, 8- 13, 15, 16 y 29- 32).
- Autonómica:
 - Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja (Art. 4, 5, 9, 11, 15, 16 y 46).
Su Disposición transitoria tercera acerca de la evaluación ambiental estratégica del planeamiento urbanístico e instrumentos de ordenación del territorio de La Rioja se encuentra derogada por la Resolución de 1 de marzo de 2018, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Relaciones Institucionales y Acción Exterior, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado- Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja (B.O.R. de 7 de marzo de 2018).
Su Disposición derogatoria única deroga el Decreto 20/2009, de 3 de abril, por el que se regula el procedimiento administrativo de evaluación ambiental de planes y programas.
 - Decreto 29/2018, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título I "Intervención administrativa" de la Ley 6/2017, de 8 de mayo, de protección del medio ambiente de La Rioja (Art. 6, 8- 11, 13 y 14; Anexo II).

2. DEFINICIONES DE INTERÉS.

- Evaluación ambiental estratégica: proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes y programas antes de su adopción o aprobación sobre el medio ambiente. Este análisis incluye sus impactos sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados. Podrá tramitarse a través de un **procedimiento simplificado u ordinario**, dependiendo de las características del plan o programa, **incluidas sus modificaciones**.
- Planes y programas: conjunto de estrategias, directrices y propuestas destinadas a satisfacer necesidades sociales, no ejecutables directamente, sino a través de su desarrollo por medio de uno o varios proyectos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/090474	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0344799
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Jefa Sección Evaluación Planes y Programas			
2			

- Modificaciones menores: cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.
- Promotor: cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que pretende elaborar un plan o programa.
- Órgano sustantivo: órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa.
Cuando el órgano sustantivo sea simultáneamente el promotor del plan o programa, el órgano sustantivo realizará las actuaciones atribuidas al promotor.
Los **Ayuntamientos** riojanos actuarán como promotores y/o órganos sustantivos en los supuestos relativos al planeamiento urbanístico y sus modificaciones establecidos en la Ley 5/2006, de 2 de mayo, de ordenación del territorio y urbanismo de La Rioja.
En el caso del planeamiento urbanístico cuya **adopción o aprobación inicial corresponda a las Entidades Locales, serán éstas quienes tengan atribuidas las funciones** previstas en el Decreto 29/2018 **para el órgano sustantivo** en la tramitación de la evaluación ambiental estratégica.
- Órgano ambiental: órgano de la Administración pública que elabora, en su caso, el documento de alcance, que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y formula las declaraciones ambientales estratégicas, los informes ambientales estratégicos, las declaraciones de impacto ambiental, y los informes de impacto ambiental.
En el caso de La Rioja estas competencias están atribuidas a la **Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos** de la Consejería de Sostenibilidad y Transición Ecológica.
- Administraciones Públicas afectadas: aquellas con competencias específicas en población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo y que deberán ser consultadas durante el procedimiento.
- Documento ambiental estratégico: documento aportado por el promotor de un plan o programa sometido a evaluación ambiental estratégica simplificada, con el fin de determinar la existencia de efectos ambientales significativos que hagan necesaria una evaluación ambiental estratégica ordinaria.
- Informe ambiental estratégico: informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación ambiental estratégica simplificada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/090474	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0344799
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Jefa Sección Evaluación Planes y Programas			
2			

- Documento inicial estratégico: documento aportado por el promotor de un plan o programa sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria para el inicio del procedimiento.
- Documento de alcance: documento del órgano ambiental donde se define el grado de detalle y el contenido requerido para la tramitación del estudio ambiental estratégico de un plan o programa sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria.
- Estudio ambiental estratégico: documento aportado por el promotor de un plan o programa sometido a evaluación ambiental estratégica ordinaria, con el fin de identificar, prevenir y/o corregir sus efectos adversos sobre el medio ambiente.
- Declaración ambiental estratégica: informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que finaliza la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

3. ASPECTOS GENERALES.

- La sede electrónica del órgano ambiental dispone de información actualizada acerca de la normativa de aplicación y el **estado de los expedientes** sometidos tanto al procedimiento simplificado como al ordinario:
<https://www.larioja.org/medio-ambiente/es/prevencion-control-ambiental/evaluacion-ambiental-estrategica>
- **Carecerán de validez los actos de adopción o aprobación** de los planes y programas que, estando incluidos en el ámbito de aplicación de esta normativa, **no se hayan sometido a evaluación ambiental estratégica.**
- Los documentos ambientales estratégicos deberán ser realizados por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior. Es decir, deberán estar firmados por **titulados superiores con estudios reconocidos en materia de medio ambiente**, lo cual deberá estar garantizado por el promotor del plan o programa.
Por ello, se deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor.
Tanto los autores como el promotor del plan o programa serán **responsables del contenido y fiabilidad** de la información aportada.
- Con el fin de garantizar la participación efectiva, los trámites de información pública y de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se efectuarán por **vía electrónica** y mediante **anuncios públicos u otros medios apropiados** que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía dentro de los municipios afectados y los colindantes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/090474	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0344799
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Jefa Sección Evaluación Planes y Programas			
2			

- Salvo que el promotor sea una persona física, la **gestión** de estos expedientes deberá realizarse obligatoriamente de forma **electrónica**, no siendo necesario presentar al órgano ambiental **ningún ejemplar en papel** de la documentación requerida para ello.
A tal efecto, los documentos deberán presentar la **firma electrónica** de sus autores (no escaneada): <https://www.larioja.org/oficina-electronica/es/firma-electronica>
El Gobierno de La Rioja dispone de un trámite electrónico específico para evaluación ambiental estratégica en su oficina electrónica:
<https://www.larioja.org/oficina-electronica/es?web=000&proc=17908>
Asistencia técnica en caso de surgir problemas en la gestión electrónica del expediente: teléfono 941298885, de lunes a viernes en horario de 9:15 h a 14:15 h y de 16:30 h a 19:30 h.
- El procedimiento de evaluación ambiental estratégica **no está sujeto a tasa**.

4. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

A. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

- Deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:
 - Cualquier **modificación menor** de un instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico que deba someterse al procedimiento ordinario.
 - Los **planes parciales y planes especiales** (incluidos los planes especiales de reforma interior) que establezcan el uso a nivel municipal de zonas de reducida extensión (solo afecten a **un único municipio**).
 - Los **estudios de detalle**.
- Por su parte, deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria:
 - La estrategia territorial de La Rioja.
 - Las directrices de actuación territorial.
 - Las zonas de interés regional.
 - Los proyectos interés supramunicipal.
 - Los **planes generales municipales**.
 - Los **planes especiales** que afecten a **más de un municipio**, ya sean de carácter independiente o de desarrollo de los instrumentos de ordenación del territorio y del planeamiento municipal.

B. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

- El promotor presentará ante el Ayuntamiento **previamente a la aprobación inicial**, junto con la documentación exigida por la normativa urbanística, la siguiente documentación:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/090474	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0344799
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Jefa Sección Evaluación Planes y Programas			
2			

- **Solicitud de inicio** de la evaluación ambiental estratégica simplificada. Impreso disponible en la sede electrónica del Gobierno de La Rioja:
<https://www.larioja.org/oficina-electronica/es?web=000&proc=17908>
- **Borrador del plan o modificación** con la siguiente información (adaptada a cada caso):
 - a) Clasificación del suelo y categorías según la clase de suelo afectada, usos, aprovechamiento, cesiones y número de habitantes previstos.
 - b) Sistemas generales afectados y necesarios, incluyendo como mínimo los relativos a comunicaciones, equipamiento comunitario, infraestructuras y espacios libres públicos.
 - c) Estudio sobre la demanda y la disponibilidad de infraestructuras.
- **Documento ambiental estratégico** con el siguiente contenido y firmado electrónicamente por técnico competente (adaptado a cada caso, incluidas las modificaciones menores):
 - a) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
 - b) Objetivos principales de la planificación.
 - c) Alcance y contenido del plan propuesto:
 - Identificación del ámbito territorial de actuación.
 - Justificación de los usos y actuaciones que se plantean, sobre todo en lo referente a las nuevas zonas residenciales e industriales. Superficies totales para los usos y distribución de las mismas.
 - Descripción y motivación de la elección de la alternativa seleccionada o planteamientos considerados en su caso.
 - d) Desarrollo previsible del plan o programa.
 - e) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
Breve descripción de los siguientes factores ambientales del ámbito territorial del plan urbanístico o instrumento de ordenación del territorio: clima, confort sonoro (mapas de ruido, en su caso), calidad del aire, condiciones lumínicas y electromagnéticas, geología y geomorfología, calidad y usos del suelo, hidrología e hidrogeología, vegetación, fauna, hábitats y espacios protegidos, paisaje, riesgos naturales y tecnológicos, socioeconomía, salud humana, patrimonio cultural, vías pecuarias, etc.
 - f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
Relación con otros planes o instrumentos de ordenación del territorio de niveles jerárquicos superiores (Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable, planes generales municipales) o transversales (efectos ambientales acumulativos y sinérgicos) relacionados (planes especiales, Plan Regional de Carreteras, Plan Director de Abastecimiento de La Rioja, Estrategia Regional frente al Cambio Climático, Plan Director de Saneamiento y Depuración de La Rioja, Plan Director de Residuos de La Rioja, Planes de Recuperación de especies amenazadas, Planes de Ordenación de Recursos Naturales, Planes Rectores de Uso y Gestión, Normas de Protección de Áreas Naturales Singulares, Plan Territorial de Protección Civil de La Rioja, etc.).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 5 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/090474	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0344799
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Jefa Sección Evaluación Planes y Programas			
2			

- g) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
Breve descripción de los posibles efectos del plan urbanístico o instrumento de ordenación del territorio sobre los factores ambientales analizados en el apartado anterior.
En los casos en que proceda, se incluirá un apartado específico sobre las repercusiones del plan o programa sobre la Red Natura 2000.
- h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
Breve descripción de otras alternativas consideradas y los motivos por los cuales no han sido estimadas las distintas opciones, ya sean en cuanto a la extensión e intensificación del uso del territorio, la localización y distribución de zonas y superficies, como en la ubicación de edificaciones e instalaciones.
- i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- Control de la contaminación atmosférica, acústica y electromagnética. Ahorro energético.
 - Ahorro de agua potable. Aprovechamiento de pluviales.
 - Depuración de aguas residuales.
 - Gestión de los residuos generados.
 - Conservación de los espacios naturales y especies protegidos, montes, riberas y vías pecuarias.
- j) Medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan, cuantificadas económicamente. Se recomienda incluir un sistema de indicadores.
- Como órgano sustantivo, el Ayuntamiento **comprobará que la solicitud de inicio incluye los documentos señalados** en el apartado anterior. En caso contrario, requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días, los aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.
 - Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, **el Ayuntamiento remitirá los tres documentos a la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos** a través del trámite específico previsto para ello en la Oficina Electrónica del Gobierno de La Rioja para el inicio del expediente:
<https://www.larioja.org/oficina-electronica/es?web=000&proc=17908>
 - En el plazo de veinte días desde la recepción de la solicitud de inicio, el órgano ambiental podrá resolver su **inadmisión** por algunas de las siguientes razones:
 - Si estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales.
 - Si estimara que el documento ambiental estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 6 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/090474	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0344799
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Jefa Sección Evaluación Planes y Programas			
2			

- Si la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos considera que la solicitud es apta para el inicio del procedimiento, procederá a la apertura del expediente y **consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas**, que deberán pronunciarse en el plazo máximo de veinte días.
El órgano ambiental podrá reducir este plazo de consultas hasta un máximo de quince días si no se prevén afecciones significativas al medio ambiente o no son distintas de las ya consideradas en el plan o programa previamente aprobado.
Para la evaluación ambiental de planes o programas que puedan afectar a Red Natura 2000, el órgano ambiental recabará informe preceptivo y vinculante en el plazo de veinte días del órgano autonómico competente en esta materia.
- Si fuera preciso corregir o aclarar algún aspecto de la documentación presentada, el órgano ambiental solicitará su **subsanción** al promotor. Para ello se le concederá un plazo máximo de tres meses, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. Durante este periodo queda suspendido el plazo máximo de tres meses establecido para la tramitación del expediente.
En el caso de que el promotor no sea el Ayuntamiento del municipio afectado, se le comunicará el requerimiento para su conocimiento y efectos oportunos.
- Una vez que el órgano ambiental disponga de todos los informes sectoriales necesarios y de que el promotor haya subsanado la documentación, formulará el **informe ambiental estratégico** en el plazo máximo de tres meses contados desde la recepción de la solicitud de inicio.
En esta resolución el órgano ambiental determinará que:

 - El plan o programa debe someterse a una **evaluación ambiental estratégica ordinaria** porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente. En este caso el órgano ambiental elaborará directamente el documento de alcance del estudio ambiental estratégico para que el promotor pueda continuar con el procedimiento, de modo que no sea necesario realizar una nueva fase de consultas.
 - El plan o programa **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, por lo que puede continuarse con su tramitación sustantiva.

El informe ambiental estratégico **no será objeto de recurso** alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.
- El órgano ambiental notificará el informe ambiental estratégico tanto al promotor como al Ayuntamiento afectado y lo publicará en su **sede electrónica**. Así mismo, lo remitirá al **B.O.R.** para su publicación en el plazo de diez días.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 7 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2020/090474	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0344799
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Jefa Sección Evaluación Planes y Programas			
2			

- El plan o programa **deberá aprobarse definitivamente en el plazo máximo de cuatro años** desde la publicación en el B.O.R. del informe ambiental estratégico. En caso contrario, deberá iniciarse de nuevo el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Una vez se haya producido la aprobación definitiva, en el plazo de **diez días el órgano sustantivo deberá remitir al B.O.R.** la siguiente documentación para su publicación:
 - La resolución por la que se adopta o aprueba el plan o programa aprobado, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho plan o programa.
 - Una referencia al B.O.R. en el que se ha publicado el informe ambiental estratégico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PADES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 8 / 8
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2020/090474	Informe	Solicitudes y remisiones generales	2021/0344799	
Cargo		Firmante / Observaciones	Fecha/hora	
1 Jefa Sección Evaluación Planes y Programas				
2				